



facultad q. concedo a los Ayuntam^{tos} el parrafo 6.º de la M.
Cedula de 30 de Mayo de 1793 atendiendo a q. segun se
verulgo se aconesado a q. lo espues no le pareca al
q. hablas hazido ni a rido alterame por q. lo M. or
den de 10 de Enero de 1793 declaro q. la facultad concedi
da en la instruccion citada a los Ayuntam^{tos} reintro se
entendiere en el caso de vacante y sin poder sus texas
el nombram^{to} q.º pareciere; en cuyo supuesto y a un
q. lo de a estos mandatos no tan solo el Sr. presidente no
hazido por si solo hacer la alteracion q. se manifi
ta sino q. el Ayuntamiento pleno esta privado de ello con
forme a la enunciada M. orden de 93, aun en el caso de
haber delinquido la persona en question solo podria
suspenderse durante la causa dando cuenta a esta
corporacion para la provision interina del encargo
hasta el resultado de aquella decidiese su pro
cion o sequim^{to}: pero no hallandome tampoco en el
re caso opino el proponente no a rido suficiente
merito para la determinacion q. se reclama y
aun opino q. no gerdiendo sus efectos el nombram^{to}
echo en el cavido arriba citado no se esta en el caso de
admitir la ignoracion q. se representa y aun q. sea
providencia ya tomada como fuera del titulo y
las atribuciones del q. lo adoptado sin q. sea visto
oponere al espues de la M. Jurisdiccion y si solo
sostener este cuerpo sus atribuciones se declaro por
no conforme con ella fundado en las razones pro
puestas y demas q. a ellas se deducen y por consi
guiente tiene y tendra univam^{te} como secretario
fiel y fechos del M.posito a Juan Antonio martinez